



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

005

(12 de abril de 2002)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO PARA TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las reconocidas por la H. Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO

Que durante la vigencia fiscal del 2001, el Gobierno Nacional decretó reajustes salariales a los servidores públicos por debajo del índice de precios al consumidor.

Que esta circunstancia afectó el poder adquisitivo de la remuneración de los servidores de la Universidad que percibieron reajustes salariales por debajo del citado índice.

Que la H. Corte Constitucional ha reconocido la autonomía administrativa, presupuestal y financiera de las universidades oficiales en relación con sus recursos propios.

Que el régimen salarial y prestacional es una competencia privativa del Gobierno Nacional y, en consecuencia, por razones de equidad y para proteger los ingresos de los servidores de la Universidad, el Consejo Superior considera justo conferir, por una sola vez y sin carácter salarial ni afectando el componente prestacional de los servidores de la universidad, una bonificación especial de bienestar universitario a favor de todos los servidores de la Universidad a quienes se les hubiere aplicado incremento salarial durante la vigencia del 2001 por debajo del I.P.C. equivalente a la diferencia entre el porcentaje del reajuste de su salario y el citado índice.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Ordénase el reconocimiento y pago, por una sola vez, de una bonificación especial de bienestar universitario, con cargo a los recursos propios de la universidad, equivalente a la diferencia entre el reajuste decretado por el gobierno nacional sobre la remuneración mensual y el índice de precios al consumidor para el citado año.

PARÁGRAFO: la bonificación de que trata este artículo se hará efectiva en un cincuenta por ciento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recaudo de

los recursos por concepto de matrículas del primer semestre académico del 2002 y el cincuenta por ciento restante se pagará con los ingresos propios por concepto de matrículas del segundo semestre académico del año 2002 .

ARTICULO SEGUNDO: La bonificación especial de que trata el presente Acuerdo no constituye salario ni afecta el componente prestacional de los servidores de la universidad.

ARTICULO TERCERO: Los pagos ordenados en el presente Acuerdo deberán imputarse a las rentas propias de la universidad para lo cual se autoriza al rector para hacer las modificaciones presupuestales correspondientes en el presupuesto de la actual vigencia.


ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los doce días del mes de abril de dos mil dos.



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

